

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2023-00196-00**  
**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA**  
**DEMANDADO: HERNANDO BOHORQUEZ ROSAS**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Una vez cumplido el trámite propio, nos disponemos decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición, propuesto por quien dice ser el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se rechazó la demanda, tras detallar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**1. Recuento Procesal:**

Mediante auto del 13 de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho rechazó la demanda presentada, al no haberse presentado el poder para representar a la entidad demandante, tal como se dispuso en auto inadmisorio del 26 de mayo de 2023 donde se indicó “que no fue posible la visualización del archivo adjunto”, interponiendo el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra dicha providencia.

**2. Inconformidad del recurrente:**

El recurrente censura la providencia asegurando que con el escrito de subsanación presentó el anexo “hnr PODERES PPROCESOS EJECUTIVOS SONGULAR – T...pdf”, sin embargo, refiere que por error involuntario se aportó un documento que no corresponde con el enunciado en el escrito, al igual que el solicitado mediante la providencia inadmisoria.

Adicionalmente señala “ que el error involuntario de aportar un poder anterior no expresa que la sociedad demandante no haya otorgado poder al suscrito para actuar en el presente proceso. Por lo cual, y prestando toda la aquiescencia de su Señoría en el reconocimiento del error humano anterior, me permito allegar el poder correspondiente otorgado por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en calidad de demandante al suscrito para actuar e iniciar la acción ejecutiva”..

Conforme lo anterior, solicita se proceda a reponer la providencia del 13 de junio de 2023 y en su defecto se libere el mandamiento ejecutivo.

**3. Traslado del recurso:**

La secretaria del despacho no corrió el traslado respectivo, por cuanto dentro del presente trámite no se ha trabado la litis.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que la finalidad del recurso de reposición es que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento del medio impugnatorio incoado por la parte insatisfecha con la misma, para que en virtud de

la referida sustentación revoque, adicione, modifique o aclare la providencia objeto de censura.

Revisada la censura realizada por el recurrente se observa de entrada que la misma se generó por cuanto quien dice ser el apoderado de la parte demandante no presentó poder para representar a dicha entidad dentro del término para subsanar la demanda, lo cual llevo a que se rechazara en auto del 13 de junio de 2023, siendo de resaltar que desde el auto inadmisorio del 26 de mayo de 2023 se le indicó que “no fue posible la visualización del archivo adjunto”, y que por lo tanto debía presentar el escrito de poder.

En virtud de lo anterior el despacho NO repondrá la providencia del 13 de junio de 2023, pues lo cierto es que a la fecha quien dice ser el apoderado de la parte demandante NO ha presentado poder para representar a la entidad ejecutante, siendo ello un requisito formal de la demanda de conformidad con los artículos 82 y 84 del CGP, veamos:

Al momento de presentar la demanda se allegó un archivo pdf que fue denominado 003NegativoAnexoPoder, el cual al visualizarse solo muestra lo siguiente:



Siendo esa la razón por la cual en el auto del 26 de mayo de 2023 se le indicó: “Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, a que no fue posible la visualización del archivo adjunto.”

Verificándose que la parte demandante presentó un escrito de subsanación el 2 de junio de 2023, donde en el anexo que denomina “hnr PODERES PPROCESOS EJECUTIVOS SONGULAR –T...pdf”, solo se vislumbra lo siguiente:

